



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000542-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro documentario N° 2865664, Expediente N° 2633422 de fecha 17 de octubre de 2025, Informe N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 27 de octubre de 2025, Informe N° 1224-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Documentario N° 2865664, Expediente N° 2633422 de fecha 17 de octubre de 2025, presentado por el servidor **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ**; solicita, el reconocimiento de tiempo de servicio efectivos prestados al Estado.

Que, mediante Informe N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 27 de octubre de 2025, la Técnico Administrativo III de la Unidad de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa que el servidor **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ**; con la Resolución Gerencial General Regional N° 00000030-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de febrero del 2013, en su artículo primero se otorga, por única vez, tres (03) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,746.81)** a don, **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ**, por concepto de asignación por haber cumplido **TREINTA (30) años de servicios efectivos prestados al Estado, al 31 de octubre del 2012**. En ese contexto, el servidor nombrado de carrera del Decreto Legislativo N° 276; presenta las Constancias de haberes y descuentos, visadas por la Unidad de Archivo Central y la Oficina de Tesorería de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; el mismo que se evidencia que el servidor público, continuo laborando a partir del 01 de mayo 2011, periodo laborado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por lo tanto el servidor acumulado un récord de **CUARENTA (43) años CINCO (05) meses Cero (00) días de servicios efectivos**





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000542 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

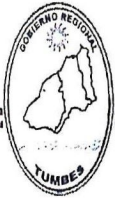
Tumbes, **04 DIC 2025**

prestados al Estado al 30 de setiembre de 2025; según Constancias Certificadas de Haberes y descuentos anexados en el presente expediente. Por lo que es viable el reconocimiento de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado.

Que, mediante Informe N° 1224-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, informa que el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”** en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

• N 000542 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

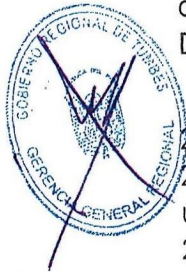
04 DIC 2025

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente este solicitado el reconocimiento de tiempo de servicios que viene laborando en la administración pública, y para ello, adjunta copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de febrero del 2013, que otorga por única vez, tres remuneraciones totales, por concepto de asignación por haber cumplido TREINTA (30) AÑOS de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de octubre del 2012; así como las respectivas Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos.

Que, en la Liquidación de tiempo de servicios, que se indica en el Informe N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 27 de octubre de 2025, se advierte que el administrado **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ**, tiene un total de tiempo de servicios prestados al Estado acumulado, al 30 de setiembre de 2025, CUARENTA Y TRES (43) AÑOS CINCO (05) MESES CERO (00) días; por lo que es VIABLE el reconocimiento de tiempo de servicios que esta solicitando con la debida documentación, y que han sido prestados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. De la conclusión legal. - primero. – Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION: PRIMERO.** - Que, corresponde **RECONOCER** a favor del servidor TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, CUARENTA Y TRES (43) AÑOS CINCO (05) MESES CERO (00) DIAS de servicios prestados al Estado al 30 de setiembre de 2025, precisados en la liquidación del Informe N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECO-GMEH de fecha 27 de octubre de 2025, que obra en lo actuado.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022; y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 1 de enero de 2023;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000542 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

04 DIC 2025

el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Servidor Nombrado **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ**, el récord de **Cuarenta y tres (43) años cinco (05) meses cero (00) días, de servicios efectivos prestados al Estado hasta el 30 de setiembre de 2025**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR. - la presente resolución al **servidor TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ** y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

